



Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número GU/UT/49/2021, suscrito por la Licenciada Yolanda Victoria Santiago, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: 00180121, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:

"...Cuales son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de estos adeudos, que las notas periodísticas adjuntas en enlace van desde el 2015 a a la fecha y cuanto es el monto total del adeudo

https://www.coneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca_ropuniformesyutiles_2016.pdf

<http://oaxacadiaadia.com/2020/04/09/proveedores-de-uniformes-exigen-de-nuevo-su-pago/>

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2018/3/19/proveedores-de-uniformes-escolares-exigen-murat-hinojosa-el-pago-de-121-mdp-que-les-adeuda-201845.html>

<https://www.laondaoaxaca.com.mx/2020/04/proveedores-de-uniformes-piden-al-gobierno-del-estado-el-pago-de-74-mdpen-adeudos/>

<https://rosyramales.com/mas-100-millones-adeudan-proveedores-uniformes-oaxaca/>

<https://rosyramales.com/proveedores-uniformes-acusan-ieepco-les-adeuda-50-mdp/>

<https://oaxaca.quadratin.com.mx/adeuda-cue-148-mdp-proveedores-uniformes-oaxaca/>

<https://www.nssoaxaca.com/2016/11/16/gobierno-aun-no-finiquta-adeudo-con-proveedores-de-uniformes/...>

..."; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otros Sujetos Obligados.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas, pues de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracciones IX y XII; 42 fracciones I inciso b), II, VII, VIII, IX y X y 45 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones XIII y XIV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, son las Instancias que podrían proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

PÁGINA WEB:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sebien/>

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Maestra Claritza Ordaz Pineda, Encargada de Despacho de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca

JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA:

L. D. María Norma Canseco Castellanos

DIRECCIÓN: Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270

TELÉFONO: 9515015000 Ext. 12507

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

transparencia.sebien@oaxaca.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

PÁGINA WEB:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Francisco José Espinosa Santibáñez, Procurador Fiscal

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

TELÉFONO: 9515016900 Ext. 23381

DATOS DEL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

enfase.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,

la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Motivo de la Inconformidad: La solicitud fue, de que manera el Señor Gobernador ha llevado a cabo, tomado medidas, para solventar esos adeudos, mismo que son desde el 2015 hasta la fecha y por la naturaleza de ellos, es de Interes Publico y de importancia del Gobierno y del Gobernador de Oaxaca, por que son montos que hacienden hasta casi 500 Millones y se mencionan mas de 150 empresas que se les deben existiendo corrupción y malos manejos administrativos, generando quieras en empresas locales y nacionales

Por eso pido que se conteste la solicitud, por que estamos ante actos de corrupción por mal manejo del dinero de nosotros

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69,128 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 059/2021**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Yolanda Victoria Santiago, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:



[...]

3.- La Unidad de Transparencia con fecha 04 de marzo del 2021, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria 2021, dio cuenta al Comité de Transparencia de Gubernatura de la respuesta otorgada, en dicha Sesión el Comité de Transparencia de la Gubernatura, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación realizada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y a la de la Secretaría de Finanzas, al ahora recurrente.

4.- Con fecha 05 de marzo de 2021, el recurrente ***** interpuso Recurso de Revisión a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en su motivo de inconformidad planteo lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

"La solicitud fue, de que manera el Señor Gobernador ha llevado a cabo, tomado medidas, para solventar esos adeudos, mismo que son desde el 2015 hasta la fecha y por la naturaleza de ellos, es de Interes Publico y de importancia del Gobierno y del Gobernador de Oaxaca, por que son montos que hacienden hasta casi 500 Millones y se mencionan mas de 150 empresas que se les deben existiendo corrupción y malos manejos administrativos, generando quieras en empresas locales y nacionales Por eso pido que se conteste la solicitud, por que estamos ante actos de corrupción por mal manejo del dinero de nosotros."

5.- El 6 de abril de 2021 fue notificado a este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual se admite a trámite el Recurso de Revisión número R.R.A.I.059/2021.

Expuesto lo anterior, formulo los siguientes:

ALEGATOS

1.- Este Sujeto Obligado reitera su incompetencia para proporcionar la información requerida, pues al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, verificó al interior de la Administración Pública Estatal, qué

Dependencias o instancias en el ejercicio de sus funciones eran las competentes para atender dicha solicitud, determinándose que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas son las instancias facultadas para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracciones IX y XII; 42 fracciones I inciso b), II, VII, VIII, IX y X y 45 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones XIII y XIV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha.

2. La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 04 de marzo de 2021, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria 2021, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta que se le otorgaría a la solicitante, una vez que el Comité analizó el informe rendido por la habilitada de la unidad de transparencia y la normatividad correspondiente, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada, dada la incompetencia de este sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyo a la Habilitada de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado Gubernatura para otorgar la información requerida y lo orientara a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas.





[...]

En esa tesitura, la Gubernatura es un área **sui géneris, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo** del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado es **titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo**, es decir cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo cuenta con la Administración Pública Centralizada como la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano cuyas facultades son, establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado, asimismo, Establece acciones para el cumplimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano en coordinación, en su caso, con las instancias correspondientes; entre otras por lo que para el tema que nos ocupa relativo a los programas sociales es competencia de la Secretaría de Bienestar, por lo que de existir alguna política, medida, acción o estrategia para resolver algún adeudo relativo a programas sociales es esta Secretaría la facultada para dar respuesta al hoy recurrente.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas es quien realiza las proyecciones financieras que permiten la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, y que los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la **viabilidad financiera necesaria**, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, aunado a lo anterior la Secretaría de Finanzas es quien Formula los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado**, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la **disponibilidad de recursos**. De igual forma, propone para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable.

Es así que la Secretaría de Finanzas elabora el Proyecto de Presupuesto de Egresos en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, razón por la cual se le oriento a dicha Secretaría.

De lo antes expuesto, se advierte que es imposible que el sujeto denominado "Gubernatura" **GENERE** y **POSEA "TODOS"** los documentos que son signados por el Gobernador o por otros **sujetos obligados**, relativos a políticas, medidas, acciones o estrategias pues, esto restaría la existencia legal de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Finanzas que por disposición legal

le fueron delegadas esas atribuciones y/o facultades, y en ejercicio de las mismas generan y resguardan la información.

6. En esa tesitura el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no genera ni posee la información solicitada, en virtud de que para ejercer dicha atribución cuenta con el apoyo de otras instancias especialistas en el tema como la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas, mismas que fueron creadas por disposición legal con esas funciones específicas.

No omito manifestar, que la Ley General de Archivos, vigente a la fecha refiere que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones por ende el Sujeto Obligado Gubernatura, no posee la información requerida por el solicitante, pues es atribución o función de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas.



Expuesto lo anterior, se reitera la incompetencia realizada por el Sujeto Obligado Gubernatura.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Anexo al presente los siguientes documentales:

- a) Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00180121.
- b) Acta de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 04 de marzo de 2021, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas.
- c) Oficio número GU/UT/49/2021, mediante el cual la Habilitada de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la hoy recurrente, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO: Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día cinco del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales

de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y

que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre las acciones que han tomado para el cumplimiento de adeudos relacionados con notas periodísticas que van desde el 2015 hasta la fecha, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través del personal habilitado de la Unidad de Transparencia manifestó que las instancias que podrían proporcionarle la información requerida eran la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de Finanzas, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, proporcionando datos de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que es de interés público, solicitando se le diera contestación a su solicitud de información.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que atendió la solicitud en tiempo y forma, informando al ahora Recurrente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias a las que por sus funciones y facultades le corresponde conocer de la información solicitada.

Así mismo, argumentó:

En esa tesitura, la Gubernatura es un área **sui géneris, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



El Gobernador del Estado es **titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo**, es decir cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo cuenta con la Administración Pública Centralizada como la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social y Humano cuyas facultades son, establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado, asimismo, Establece acciones para el cumplimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano en coordinación, en su caso, con las instancias correspondientes; entre otras por lo que para el tema que nos ocupa relativo a los programas sociales es competencia de la Secretaría de Bienestar, por lo que de existir alguna política, medida, acción o estrategia para resolver algún adeudo relativo a programas sociales es esta Secretaría la facultada para dar respuesta al hoy recurrente.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas es quien realiza las proyecciones financieras que permiten la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, y que los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la **viabilidad financiera necesaria**, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, aunado a lo anterior la Secretaría de Finanzas es quien Formula los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado**, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la **disponibilidad de recursos**. De igual forma, propone para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable.

Es así que la Secretaría de Finanzas elabora el Proyecto de Presupuesto de Egresos en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, razón por la cual se le oriento a dicha Secretaría.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:



“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Así, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen:

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

A su vez, el artículo 45 fracciones I, II, VIII y X, de la misma Ley, prevé:

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

...

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;



De esta manera, si bien el Gobernador del Estado es el titular originario de las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, también lo es que cuenta con las áreas administrativas encargadas de atender y conocer de los diversos asuntos que son de su competencia, por lo que la respuesta proporcionada por el sujeto Obligado es correcta, siendo procedente confirmarla.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 059/2021/SICOM.